

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 septiembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN
 Núm. 344.

Excmo. Sr.: Habiendo sido estudiadas por el Comité Oficial del Cáñamo, diferentes solicitudes formuladas por distintas entidades mercantiles y Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, todas ellas orientadas en el sentido de que se exima a los sacos de yute, utilizados como envase, del arbitrio del 10 por 100 sobre el adeudo total de Aduanas a que están sujetos por el Reglamento del Comité Oficial del Cáñamo; y teniendo en cuenta el informe acordado sobre las mismas por el Comité Oficial del Cáñamo, en su sesión del Pleno, de 25 de junio último, proponiendo a la Superioridad que se dicte una disposición que aclare el contenido de la letra b) del artículo 27 del Reglamento aprobado por Real orden de 28 de diciembre de 1929, en el sentido de exceptuar a los sacos de yute que se utilizan, envasando mercancías importadas, del arbitrio

del 10 por 100 sobre el adeudo total que les corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo propuesto en el informe y acordado, en sesión de 25 de junio, por el Pleno del Comité Oficial del Cáñamo, de exceptuar a los sacos de yute que se importen, envasando mercancías, del arbitrio del 10 por 100 sobre el adeudo total, que les corresponde según su clasificación arancelaria, establecido en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento para el Comité Oficial del Cáñamo, aprobado por Real orden de 28 de diciembre de 1929.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1930. Rodríguez de Viguri.

Señor Ministro de Hacienda.

(“Gaceta” 5 septiembre 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN
 Núm. 1.643.

Ilmo. Sr.: Determinado en la Real orden fecha 26 del actual, publicada en la “Gaceta” de hoy, cuáles son los Maestros que pueden figurar inscritos en el cursillo de disártricos, y concurriendo las mismas circunstancias, por lo que al servicio de las Escuelas nacionales se refiere, en el de Puericultura, pues, sin dejar de reconocer la importancia y utilidad de estas enseñanzas, es lo cierto que, por asistir a recibirlas los titulares de las Escuelas de fuera de Madrid, quedaban éstas

a cargo de Maestros no ingresados por los procedimientos reglamentarios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que sólo pueda autorizarse la asistencia al curso y enseñanza de Puericultura en Madrid a los Maestros de la capital o a los que estén ya oficialmente admitidos en cursos de sordomudos y ciegos o en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, pero quedando siempre atendido el servicio de sus Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1930.—Tormo. Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 5 septiembre 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección provincial de Economía Nacional.

ESTADÍSTICA DEL TRIGO

CIRCULAR

Próximo el plazo en que los agricultores han de declarar ante sus respectivas Alcaldías la cantidad de trigo que hayan recolectado este año y la que tengan de años anteriores, he considerado oportuno reproducir el precepto correspondiente de la Real orden de 27 de junio último, que se publicó en el B. O. número 162, del día 10 de julio del corriente año, y que dice así:

“7.ª Todos los productores de trigo vendrán obligados a presentar en las respectivas Alcaldías, antes del día 1.º de octubre próximo, declaraciones juradas, comprensivas de los siguientes extremos: cantidad de trigo recolectada en 1930; existencias en poder de dichos agricultores en 15 de septiembre venidero, con absoluta separación de las cantidades de trigo procedentes de cosechas anteriores y de las recogidas en la de 1930; para lo cual, por los Gobernadores y Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos se dará la mayor publicidad a lo prevenido, facilitando cuanto sea posible a los interesados el cumplimiento de lo ordenado.

“Por dichas Alcaldías, antes del día 15 del referido mes de octubre, se remitirá a la Sección provincial de Economía correspondiente, el oportuno resumen, con el fin de que por aquella dependencia se envíe la totalización de los resúmenes que se indican a la Sección Central de Abastos, antes del día 1.º de noviembre del corriente año.

“Las faltas de presentación de las referidas declaraciones juradas, o el falseamiento o inexactitud que en la mismas se observen, serán castigadas por los Alcaldes con las multas procedentes, con sujeción a la escala establecida en el apartado d) del artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de marzo del año actual.”

Es sabido que una estadística completa y veraz es el apoyo más eficaz y seguro para regular las relaciones entre la producción y el consumo, de suerte que las medidas que se adopten fundándose en ella han de resultar beneficiosas en general, mientras que

si se toman teniendo como base una estadística falsa e incompleta, pueden producir perjuicios, contra los que, si los interesados quieren protestar, lo hacen sin derecho ni razón alguna, toda vez que han sido ellos los que con sus omisiones y ocultaciones los han ocasionado.

Son, pues, los agricultores, los primeros y más interesados en declarar sin reserva de ningún género todo el trigo que hayan recolectado en esta última cosecha, y el que tengan en su poder el día 15 de este mes de septiembre, expresando si es de la cosecha actual o de cosechas anteriores.

A tal fin, los señores Alcaldes-Presidentes volverán a hacer saber a sus respectivos vecindarios la obligación que tienen de hacer las declaraciones juradas que se mencionan, y para ello tomarán las determinaciones más convenientes y darán a los agricultores las mayores facilidades, tanto para que no quede ni uno sólo sin hacer la declaración, como para que dicha declaración comprenda todo el trigo que hayan cogido este año y el que tengan de años anteriores.

Han de tener muy presente que la declaración la han de hacer todos los que hayan recolectado trigo este año, aun cuando ya lo hubieren vendido, pues en este caso, después de manifestar la totalidad de lo que hayan cosechado, consignarán lo que les quede, o que no tienen nada por haberlo vendido todo.

Igualmente, harán la declaración los que, aun que no hayan cogido trigo este año, tuvieren alguna existencia de años anteriores.

Los Alcaldes formarán, con todas las declaraciones presentadas, una relación en la que sumarán, cuidadosamente, todas las cantidades manifestadas, y la remitirán a esta Sección de Economía, antes del día 15 de octubre próximo venidero, a los efectos que se previenen en la R. O. citada.

En dicha relación harán constar primero las cantidades de trigo recolectado este año, y después las que los agricultores tengan en su poder el día 15 del actual, expresando, separadamente, qué cantidades son de la cosecha de este año y cuáles sean de años anteriores.

Este servicio no tiene otra finalidad que saber con la mayor exactitud la cantidad de trigo de que se puede disponer, como dato indispensable para ulteriores posibles determinaciones, y por ello es de todo punto necesario que, prescindiendo de egoísmos mal entendidos y de temores infundados, todos declaren la verdad en los datos que se les exigen, y que los Alcaldes extremen su celo y utilicen, en caso necesario, contra los morosos y no veraces, las medidas coercitivas que menciona la repetida Real orden, para que esta estadística sea fiel reflejo de la realidad, único medio de garantizar los intereses de los agricultores y de la economía nacional.

En el “B. O.” del día 10 de julio último, se insertó el modelo oficial núm. 2, con arreglo al cual han de hacer sus declaraciones los agricultores, y a cuyo encasillado también han de ajustarse los Alcaldes al formar las relaciones que tienen que remitir a esta Sección.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1930.

El Gobernador-Presidente interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 3.174.

*Secretaría.—Negociado 4.º***Vedados de caza. — CIRCULAR**

Con esta fecha se dicta por este Gobierno la siguiente providencia, que se comunica al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfajarín:

«Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D. Javier Ramírez Orué, en súplica de que por este Gobierno, y previa la formación del correspondiente expediente, se proceda a declarar «vedado de caza» el monte de su propiedad denominado de «Alfajarín», enclavado en ese término municipal, de 10.789 hectáreas, 84 áreas y 50 centiáreas; lindando al norte con monte de la Puebla de Alfindén, Realengo de Zaragoza y monte de Perdiguera; al sur con término de Villafranca, Osera y Nuez de Ebro; al este con monte de Fartete y al oeste con término de Alfajarín, y

Vistos asimismo los informes emitidos por esa Alcaldía y señores Jefe de esta Comandancia de la Guardia civil y Delegado de Hacienda de la provincia; haberse publicado circular de este Gobierno núm. 2.932 de 19 de agosto último, BOLETÍN OFICIAL núm. 197 de 20 del mismo, dando quince días de tiempo para oír reclamaciones relacionadas con la concesión solicitada, sin que se haya presentado ninguna, y lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para ejecución de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, reformado el primero de dichos artículos por Real decreto ley de 13 de junio de 1824; en uso de las atribuciones que la citada Ley y Reglamento me conceden en los artículos mencionados, he acordado declarar «vedado de caza» la mencionada finca, conocida por «monte de Alfajarín», de ese término municipal y de la cabida y linderos que queda hecha mención, a favor del solicitante D. Javier Ramírez Orué, como propietario que es de la misma; debiendo procederse por el interesado a presentar ante ese Ayuntamiento la correspondiente declaración como tal «vedado de caza» de la susodicha finca, al objeto de que sea dada de alta en el Apéndice, a los efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en circular de 25 de septiembre de 1902, y poner en los límites de la misma, a todos los aires y en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras, con letreros que digan «vedado de caza»; significándole al propio tiempo, que con esta misma fecha comunico esta mi providencia a los señores Jefe de esta Comandancia de la Guardia civil, Delegado de Hacienda e Ingeniero del Servicio Agronómico de la provincia; ordenando la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL, y que le ha correspondido al tan repetido «vedado de caza» el número 73 de matrícula.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y el del interesado D. Javier Ramírez Orué, vecino de esta capital, a quien notificaré en forma legal esta mi resolución, dándome cuenta de haberlo verificado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.
Zaragoza, 11 de septiembre de 1930.

*El Gobernador civil interino,***Pablo de Castro y Santoyo.****SECCIÓN CUARTA**

Núm. 3.190.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**Anuncio.**

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre a los pueblos del partido de Tarazona, ha sido nombrado, para llevarla a efecto, el inspector técnico D. Félix Giráldez Millán, afecto a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1930.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Sanidad.**

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia, para su provisión en propiedad, la plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de Jaraba.

Municipios que integran el partido médico, Jaraba.

Capitalidad del partido, Jaraba.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial, Ateca.

Número de plazas, 1.

Causa de la vacante, renuncia.

Censo de población, 710.

Categoría de la plaza, 5.ª

Dotación anual, 1.375 pesetas.

Número de familias incluidas en Beneficencia municipal, 14.

Duración del concurso, 30 días.

Observaciones, iguales, 3.625 pesetas.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 2 de septiembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, J. A. Palanca.

(“Gaceta” 5 septiembre 1930.)

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión, en propiedad, la plaza de Veterinario Titular Inspector Municipal Veterinario de El Burgo de Ebro.

Municipios que integran el partido veterinario, Burgo de Ebro.

Capitalidad del partido, Burgo de Ebro.

Provincia, Zaragoza.

Partido Judicial, San Pablo.

Causa de la vacante, defunción.

Censo de población, 1.072 habitantes.

Dotación anual, 600 pesetas por titular y 600 por inspección pecuaria.

Censo ganadero de reses de abasto, 759.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 150.

Servicio de mercados o puestos, no hay.

Duración del concurso, treinta días.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos. Madrid, 2 de septiembre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.^o B.^o.—El Director general, J. A. Palanca.

(“Gaceta” 5 septiembre 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Matrona de D.^a Consuelo Alvarez Montero, expedido en abril de 1917.

Madrid, 29 de agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 4 septiembre 1930.)

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Luis Cordero Bel, expedido en 24 de febrero de 1917.

Madrid, 30 de agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

(“Gaceta” 4 septiembre 1930.)

Dirección general de Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1885, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza, expedido en 21 de junio de 1922, a favor de D. Cristóbal de Cañete Cárdenas González.

Madrid, 4 de septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

(“Gaceta” 5 septiembre 1930.)

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 5 de julio último, acordó abrir concurso para la ejecución de las obras que se mencionan, al tratar de las condiciones de dicho concurso, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse concurso para la realización de las obras que es necesario ejecutar en la zona de casas protegidas y su enlace con la ciudad, según lo dispuesto en el artículo 163 del Estatuto municipal y casos 2.^o, 3.^o y 4.^o del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de julio de 1911.

PRIMERA.—El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza abre concurso, por término de veinte días, para la ejecución de los siguientes proyectos y obras:

1.^o Abastecimiento de aguas para la zona del depósito ya contratado en Torrero, que comprende:

a) Cubrimiento del depósito y tendido de la tubería hasta el enlace con la zona.

b) Obras de enlace de la tubería de Casablanca con la zona.

2.^o Construcción del colector evacuador de aguas residuales desde la zona hasta el sifón del Huerva, incluyendo el paso inferior del ferrocarril.

3.^o Enlace del trozo de la Gran Vía, ya construido, y del nuevo en construcción, incluso la expropiación de la fábrica de sombreros, y las obras de urbanización de la plaza allí proyectada, según el plano aprobado por el Ministerio del Trabajo.

4.^o Construcción del puente de la vía transversal sobre el Huerva, para unir la parte del paseo de Sagasta con la zona.

5.^o Iniciación de la Vía-Parque, urbanizando el trozo comprendido desde el enlace de la zona por la línea de ferrocarril M. Z. A. al puente de la vía transversal.

6.^o Urbanización y reforma en el enlace de la Gran Vía (cubrimiento del Huerva) con la plaza de Paraíso y paseo de Sagasta.

SEGUNDA.—El adjudicatario vendrá obligado, además de la ejecución de las obras mencionadas en la base anterior, a presentar los proyectos completos de las mismas con excepción de la que se refiere al colector evacuador de aguas residuales, indicado en el apartado 2.^o de la base primera, cuya obra habrá de ejecutarse conforme al proyecto redactado por el señor Ingeniero municipal y que consta en el expediente.

TERCERA.—Para tomar parte en el Concurso depositarán cada uno de los concursantes, en la Caja Municipal de este Excmo Ayuntamiento, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas en metálico o valores del Estado, ascendiendo la fianza definitiva a un diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el concurso.

CUARTA.—El plazo para la ejecución de las

obras será de un año, a contar desde los diez días siguientes a la fecha en que se haga la adjudicación definitiva del concurso.

QUINTA.—El pago de las obras se efectuará, por el Ayuntamiento al contratista, en títulos de la deuda municipal del 6 por ciento de interés con cupones trimestrales amortizables en 50 años, comenzando la amortización a los 5 años de la fecha de emisión de los títulos.

SEXTA.—La entrega de los títulos en pago de las certificaciones de obras ejecutadas se hará trimestralmente, según aquellos documentos se vayan expidiendo y a razón del 96 por ciento del valor nominal de los títulos.

SEPTIMA.—El adjudicatario se compromete a pagar a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. las obras que ésta ha de ejecutar por cuenta del Ayuntamiento y que son los pasos o puentes sobre el ferrocarril de M. Z. A. para enlace de la Gran Vía ya construída y de las nuevas en construcción y el paso del colector de la zona, que importan setecientas cincuenta y tres mil setecientas treinta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos, recibiendo para ello del Ayuntamiento títulos de los mencionados a razón del 96 por ciento de su valor nominal.

OCTAVA.—Asimismo se compromete el adjudicatario a tomar a la par estas obligaciones para pagar a la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción el importe de las liquidaciones que apruebe el Excmo. Ayuntamiento por la construcción del puente del Parque de Buenavista y del saldo que en su día pueda resultar de las obras de urbanización que la expresada Sociedad Zaragozana ejecute o haya ejecutado por cuenta del Ayuntamiento.

NOVENA.—Si el contratista no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo de diez días, a contar desde el momento en que se le notifique la adjudicación o si no empezase las obras en el tiempo que se fija en la condición 4.^a o las interrumpiese sin causa que considere justa el excelentísimo Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades expresadas en el artículo 21 del R. D. y Reglamento de 2 de julio de 1924.

DECIMA.—En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

UNDECIMA.—Si el Excmo. Ayuntamiento dispusiera que las obras fueran suspendidas indefinidamente, tendrá el contratista derecho a la rescisión.

DUODECIMA.—En los casos de rescisión a que se refieren las bases anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación abonando su importe con arreglo a los precios del presupuesto y en la forma expresada anteriormente.

DECIMOTERCERA.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato llevará consigo la rescisión del mismo con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al contratista con arreglo al R. D. de 2 de julio de 1924.

DECIMOCUARTA.—El contratista no puede, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de pre-

cio sobre lo fijado en el contrato, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

DECIMOQUINTA.—El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, y en las cuestiones que surjan por razón del contrato se someterá a los Tribunales de Zaragoza, que sean competentes.

DECIMOSEXTA.—El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones del Código del Trabajo, sobre accidentes, y la R. O. de 15 de abril de 1927, en relación con los artículos 25 y 27 del mencionado Cuerpo Legal sobre celebración de contratos con los obreros.

DECIMOSEPTIMA.—El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el R. D. de 31 de enero de 1921 sobre el retiro obrero.

DECIMOOCCTAVA.—Asimismo se atenderá a lo prevenido en la Ley de Protección de menores de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

DECIMONOVENA.—Igualmente el contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la Industria Nacional.

VIGESIMA.—Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasione la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura y la adjudicación del servicio.

VIGESIMA PRIMERA.—Se tendrá presente en este contrato lo determinado en la Real orden de 6 de marzo de 1929 y, por consiguiente, deberán cumplirse los apartados que se expresan seguidamente:

a) La obligación de los concursantes de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se considerarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con la firma del concesionario o contratista y del repre-

sentante de los obreros que designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copias del mismo al Ministerio del Trabajo, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la administración pública.

c) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ellas se emplee una cartilla en que conste la obra o servicios de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficios que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

VIGESIMA SEGUNDA.—Asimismo ha de tenerse presente en este contrato todo cuanto preceptúa el mencionado Real decreto de 7 de marzo de 1929, o sea, lo que se determina en los artículos siguientes al anteriormente mencionado.

VIGESIMA TERCERA.—Igualmente habrá de tenerse en cuenta lo que determina el Real decreto de 23 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidad.

VIGESIMA CUARTA.—En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de este concurso se sujetará el contratista en la parte técnica a lo que disponga el funcionario u oficina que se designe al efecto; y en la parte administrativa a la M. I. Comisión permanente del Ayuntamiento, quedando obligado igualmente a cumplir en lo que proceda lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de las Obras públicas del Estado.

VIGESIMA QUINTA.—Si los interesados acudiesen al concurso por poder, deberá ser éste bastanteado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento.

VIGESIMA SEXTA.—Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo que finará el día VEINTE DE OCTUBRE PROXIMO, a las trece horas.

La apertura de los pliegos se celebrará el día veintiuno, a las doce horas, ante notario público, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con las formalidades de rigor.

Las proposiciones se redactarán en papel de clase sexta y serán reintegradas con sello municipal de 1'20 pesetas, acompañando a las mismas la cédula personal del firmante y el resguardo justificativo de haber prestado la fianza provisional.

VIGESIMA SEPTIMA.—El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir cualquiera de las proposiciones presentadas o desechar todas ellas.

ADICIONAL.—Expuesto con el expediente el presente pliego de condiciones en información pública por plazo de quince días, se formuló una

instancia suscrita por la Federación Patronal de Zaragoza en sentido de que las obras a que se refiere este pliego se adjudicasen fraccionariamente y por subasta, siendo desestimado en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en 5 de julio último, por no existir razón legal ni técnica que aconsejara rectificar lo acordado.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1930.—El Alcalde, **Jorge Jordana.**—El Secretario, **Enrique Ibáñez.**

Núm. 3.168.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de concurso para contratar la adquisición y colocación de los materiales necesarios, en disposición de prestar servicio, para dotar de alumbrado eléctrico la barandilla que para el embellecimiento del Paseo del Ebro se está construyendo en la zona comprendida entre el Puente de Piedra y el último embarcadero existente frente a la calle de Antonio Pérez, con arreglo a las condiciones aprobadas, contra las cuales y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a este concurso, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El tipo de tasación de la instalación objeto de este concurso es de pesetas veintisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro con seis céntimos (27.644'06), no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

El acto de apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce del día 27 de los corrientes, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Sr. Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificarse la apertura de pliegos.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase sexta, 3'60 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, y deberán ajustarse al modelo que figura al final. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para contratar la adquisición y colocación de los materiales necesarios para dotar de alumbrado eléctrico la barandilla del Paseo del Ebro, zona comprendida entre el puente de Piedra y la calle de Antonio Pérez». Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional que se indicará.

También deberán presentar los concursantes los documentos que acrediten estar al corriente

en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Marceliano Isábal o D. José M.^a García Belenguer.

Los concursantes deberán constituir en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, o en la de este Ayuntamiento, la fianza provisional de mil trescientas ochenta y dos pesetas con veinte céntimos (1.382'20).

La Comisión municipal permanente acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones estipuladas, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones, si a su juicio no las estimase convenientes para los intereses municipales.

Hecha la adjudicación definitiva del concurso, se requerirá al adjudicatario para que, dentro de los diez días siguientes, presente los documentos que acrediten haber constituido la fianza definitiva, que consistirá en elevar la cantidad depositada hasta el diez por ciento del importe por el cual se haya comprometido a suministrar los materiales adjudicados.

Los concursantes presentarán, con la proposición, descripciones, dibujos, fotografías, grabados o muestras de los distintos útiles que han de integrar la instalación, y, en general, cuantos detalles puedan contribuir a indicar con claridad el material que ofrezcan.

Será obligación del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., según cédula personal corriente que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha de de 1930 y de las bases que han de regir en el concurso de adquisición e instalación del alumbrado eléctrico de la barandilla del paseo del Ebro, en la zona comprendida entre el Puente de Piedra y el último embarcadero existente frente a la calle de Antonio Pérez, se compromete a realizar dicho suministro, con arreglo a las citadas bases, por la cantidad de (en letra) pesetas y en el plazo de (en letra) días.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los artículos 162 del Estatuto municipal vigente y 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Jorge Jordana.

Núm. 3172.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. — Construcción.

Hasta las trece horas del día 4 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Daroca a Calmarza, sección de Daroca a la de Mozota a Calamocha, cuyo presupuesto asciende a pesetas 196.856'89, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.905'71 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de agosto de 1930.— El Director general, M. Becerra.

SECCION SEXTA

Ricla.

Durante los días 15 y 16 del presente mes se verificará la cobranza, en la Casa Consistorial de esta villa, por el Gestor municipal, en primer período voluntario, de las cuotas del repartimiento general del tercer trimestre del corriente año, y del canon de viñas y albales del segundo semestre del propio año; y en segundo período voluntario las cuotas por dichos conceptos del primero y segundo trimestres del presente año.

También se hace saber que en dichos días, y como única vez, se cobrarán sin recargo de ninguna especie las cuotas correspondientes a restas de años anteriores, y pasados dichos días se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

Riela, a 8 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Vera.

Lorbés.

D. Santos Biel Gil, Alcalde constitucional de Lorbés;

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de doscientos cincuenta pinos en el monte del Focal, por el tipo de dos mil quinientas pesetas, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 12 de agosto de 1930 y al de las administrativas, que se hallan a disposición del público en esta secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después y si tampoco lo hubiere, se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Lorbés, a 7 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Santos Biel.

Villarroya de la Sierra.

En el día 30 del mes actual, a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía, la subasta de los aprovechamientos forestales del monte «Salcedo», de este término municipal, de 1 000 hectáreas de cabida, para pastos de 2.000 cabezas de ganado lanar y cien de cabrío y cinco años de duración, por el tipo de 4.250 pesetas cada año y demás condiciones que rigen en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 12 de agosto último.

Si no hubiese postor en esta primera subasta, se celebrará otra a la misma hora, sitio, tipo y condiciones, en el día cinco de octubre próximo.

Villarroya de la Sierra, 10 de septiembre de 1930.—El Alcalde (ilegible)

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos e. materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo

a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.163.

PÉREZ, Juan; domiciliado últimamente en la calle Mayor, número 60, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; comparecerá en el término del quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de prestar declaración, como testigo, en el sumario 366 de 1930, sobre estafa.

Núm. 3.164.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 489-1930, sobre estafa al dueño del Hotel Imperial, se cita al denunciado Rafael López Muñoz, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído sobre el hecho que motiva este sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, ocho de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cervera de la Cañada.

Cédula de notificación.

Que en los autos incidentales, tramitados en este Juzgado, que se mencionarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Cervera de la Cañada, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta: Visto el Juicio verbal civil ante este Juzgado municipal, seguido a instancias de D. José M.^a Martínez de los Mártires como demandante, vecino de Zaragoza, mayor de edad, empleado; y de la otra, como demandados, Joaquín Cigüela García y Fulgencia Cigüela García; Tomás Cigüela García y Esteban García Abad, y Manuela García Abad, herederos de Tomás García Medrano, con capacidad legal para comparecer en juicios de esta naturaleza, en reclamación de quinientas pesetas, obligación contraída en acto conciliatorio;

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los herederos de D. Tomás García Medrano al pago del principal, costas y reintegros, para lo cual responderán los bienes del referido obligado, que habrán de satisfacer dentro del plazo que la ley señala.

Y para que sirva de notificación en forma a Tomás Cigüela García, Esteban García Abad y Manuela García Abad, cuyos domicilios se desconocen, extiengo la presente en Cervera de la Cañada, a seis de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Justiniano Millán.